



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS Y FACSIMIL DE
TÍTULO DE FONDO DE INVERSIÓN QUE INDICA

SANTIAGO,

03 JUN 2005

RESOLUCIÓN EXENTA N° 385

VISTOS:

1.- La solicitud adjunta de **MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** e informes emitidos.

2.- Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.815, y artículo 4° del decreto supremo de Hacienda N° 864, de 1989,

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y el facsímil del título de cuotas del fondo denominado: "**MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN**", administrado por la sociedad antes individualizada, acordado en sesión de directorio celebrada el 28 de enero de 2005.

2.- Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

Cumplase con lo prescrito en el artículo 226 de la ley N° 18.045.

Comuníquese y archívese.

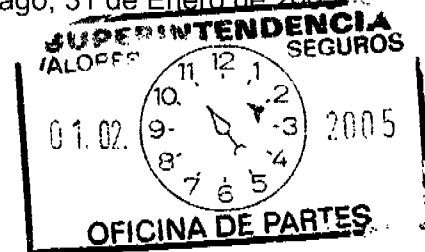

ALEJANDRO FERREIRO VAZIGI
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, 31 de Enero de 2005



Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de
Moneda América Latina Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Moneda América Latina Fondo de Inversión.

Este Fondo será administrado por Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de Noviembre de 1993 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Moneda América Latina Fondo de Inversión.
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Facsimil de Título de Cuota del referido Fondo.
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión en la que se acordó la creación de Moneda América Latina Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

Sin otro particular, les saludan muy atentamente,



550
Sergio Undurraga Saavedra
Presidente
02 FEB 2005

2005020006634
Pablo Echeverría Benítez
Gerente General

MONEDA S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

REGLAMENTO INTERNO**MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN****ÍNDICE**

I.	ANTECEDENTES GENERALES.....	1
II.	DEL FONDO DE INVERSIÓN MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN	1
III.	DURACION DEL FONDO	2
IV.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.....	2
V.	POLÍTICA DE LIQUIDEZ.....	11
VI.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	11
VII.	COMISION DE ADMINISTRACIÓN	11
VIII.	GASTOS DE CARGO DEL FONDO	12
IX.	POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	14
X.	POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	15
XI.	POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES.....	15
XII.	INFORMACION OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A APORTANTES	15
XIII.	DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES	16
XIV.	DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	17
XV.	DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.....	17
XVI.	DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	19
XVII.	DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES	20
XVIII.	CONTABILIDAD DEL FONDO	24
XIX.	DEL ARBITRAJE.....	25

REGLAMENTO INTERNO

MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN

I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1º. El presente reglamento interno rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN, que administra la sociedad MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN conforme a las disposiciones de la Ley 18.815 sobre fondos de inversión, (la "Ley") y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número 864 de 1990 (el "Reglamento de la Ley").

ARTICULO 2º. La sociedad Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión (la "Administradora") se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de Septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia"), por Resolución Exenta número 225, de fecha 3 de Noviembre de 1993; un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 número 19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del mismo año.

ARTICULO 3º. La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión, y por lo cual percibe una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre.

II. DEL FONDO DE INVERSIÓN MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN

ARTICULO 4º. Moneda América Latina Fondo de Inversión (el "Fondo"), es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (los "Aportantes"), a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por cuenta y riesgo de los Aportantes.

ARTICULO 5º. El Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 6º. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las “Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

ARTICULO 7º. Las Cuotas serán valores de oferta pública, se inscribirán en el Registro de Valores de la Superintendencia y serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, sin perjuicio de otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 8º. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

ARTICULO 9º. La Administradora llevará un registro en que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas.

III. DURACION DEL FONDO

ARTICULO 10º. El Fondo iniciará sus operaciones el día que se coloque una o más cuotas de la primera emisión y durará hasta el día 31 de Julio del año 2008. Dicho plazo será prorrogable por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de Aportantes a proposición de la Administradora, con el voto a favor de a lo menos dos tercios de las Cuotas emitidas con derecho a voto.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 11º. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (2) ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por bancos depositarios extranjeros;
- (3) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (4) ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, emitidos por bancos depositarios extranjeros;
- (5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (8) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras;
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (10) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (11) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; y
- (12) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija.

Sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Dichas operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. **Estas operaciones deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional.** Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 1 año y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 20% del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas precedentemente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

ARTICULO 12° Los recursos del Fondo se invertirán prioritaria, pero no exclusivamente, en acciones de sociedades anónimas abiertas o corporaciones de la región Latinoamericana que demuestren un alto potencial de crecimiento sostenido en el largo plazo, con un adecuado nivel de riesgo. Asimismo, el Fondo podrá invertir en sociedades anónimas abiertas o corporaciones constituidas fuera de la región Latinoamericana siempre y cuando al menos el 70% de sus activos o el 70% de sus ingresos operacionales provengan de la región Latinoamericana. Para estos efectos se entenderá por región Latinoamericana al conjunto de países que componen el continente Americano y el Caribe, incluido Puerto Rico, excluyendo únicamente a Estados Unidos de América y Canadá.

En la inversión de los recursos del Fondo se preferirán aquellas sociedades medianas, sin perjuicio de poder invertir en aquellas de mayor tamaño que, no obstante, cumplan con los niveles de crecimiento y riesgo proyectados antes indicados.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por sociedades medianas, aquellas compañías que se encuentren en el segundo y tercer cuartil de la capitalización bursátil del país al que pertenezcan, o del país al cual correspondan sus activos o provengan sus ingresos operacionales, en caso de ser compañías constituidas fuera de la región Latinoamericana.

ARTICULO 13° En la inversión de los recursos del Fondo, se aplicarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento con respecto al activo total del Fondo:

- (1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero 100%
- (2) ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por bancos depositarios extranjeros 100%
- (3) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia 100%

- (4) ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, emitidos por bancos depositarios extranjeros 100%
- (5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción 30%
- (6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción 30%
- (7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción 30%
- (8) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras 30%
- (9) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas 30%
- (10) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero 30%
- (11) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva 30%
- (12) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija 30%

Adicionalmente a lo anterior, la suma de los instrumentos indicados en los números los números 5 al 12 del presente artículo no excederá de un 30% de los activos del Fondo.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

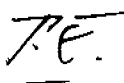
[Handwritten signature] T.F.

ARTICULO 14° Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y estados o bancos centrales extranjeros: **Hasta un 12% del activo del Fondo;**
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o un estado o banco central extranjero: **Hasta un 30% del activo del Fondo;**
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: **Hasta un 25% del activo del Fondo;**
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: **Hasta un 25% del activo del Fondo;**
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima chilena, o bien una misma sociedad o corporación extranjera: **Hasta un 15% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor;**
- (6) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades Brasileñas o Mexicanas: **Hasta un 70% del activo del Fondo;**
- (7) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades de países Latinoamericanos distintos de Brasil y México: **Hasta un 40% del activo del Fondo.**
- (8) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades constituidas fuera de la región Latinoamericana respecto de las cuales, al menos el 70% de sus activos o **ingresos operacionales** provengan de la región **Latinoamericana: Hasta un 20% del activo del Fondo.**

ARTICULO 15° Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refieren los números 5 al 12 del artículo 13° y los números 1 y 2 del artículo 14° del presente reglamento interno aumentarán a un 100% para cada uno en las siguientes circunstancias y sólo por el tiempo en que dichas circunstancias se mantengan:

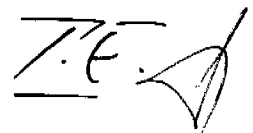
- (a) Durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo;

- (b) Durante los 12 meses siguientes a la colocación de cuotas del Fondo, siempre que los recursos obtenidos de dicha colocación representen a lo menos un 5% de los activos del Fondo;
- (c) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los doce meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones y por el monto necesario para su cumplimiento;
- (d) En el caso que, por haberse liquidado o enajenado una inversión, se generen recursos disponibles, **cuya inversión haga** exceder los límites indicados en el encabezado del presente artículo, por un término de doce meses contados desde la liquidación o enajenación de la inversión;
- (e) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago, y (ii) derechos a retiro y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago; y,
- (f) Durante la liquidación del fondo.

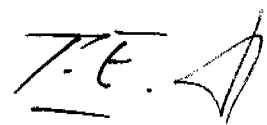
ARTICULO 16° En las inversiones y operaciones que se realicen con los recursos del Fondo con instrumentos derivados, deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 2% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de



venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

- (4) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 12% del activo total del Fondo por emisor y 25% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (6) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 12% del patrimonio del Fondo.
- (7) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda, **a través de contratos de futuro, forward y swap**, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda mantenida en cartera contado, no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo;
- (8) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda, **a través de contratos de futuro, forward y swap**, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa moneda por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder del 30% del patrimonio del Fondo.



ARTICULO 17° Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados los artículos 13, 14 y 16 del presente Reglamento Interno, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

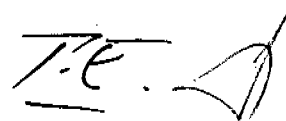
En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del comité de vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, **la sociedad administradora informará de este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.**

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

ARTICULO 18° El Fondo podrá arrendar valores, celebrar contratos de ventas cortas sobre acciones y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Norma de Carácter General N°109 de fecha 22 de Enero de 2001 y sus posteriores modificaciones u otras normas que al respecto determine la Superintendencia. Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 5% por emisor y de un 10% por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 20% de los mismos. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de índices, acciones y monedas. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y obtener una adecuada cobertura financiera para sus recursos. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades, bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión"



(investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

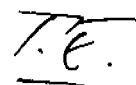
ARTICULO 19° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones las **acciones dadas** en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá aprobarlo para cada caso en conformidad con la Ley.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; (c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward entre el valor diario del derecho y la obligación; y (d) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Por otra parte, el Fondo podrá solicitar créditos hasta por una cantidad equivalente al 25% del valor neto de sus activos. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

Para estos mismos efectos y con el mismo límite antes indicado, el Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el **Título XVI** de la Ley 18.045, los cuales podrán ser colocados en **bolsas** nacionales o extranjeras.

ARTICULO 20° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en un banco o en una empresa de depósito y custodia de valores. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.



ARTICULO 21° Las Cuotas deberán conformarse, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para calificar como valores elegibles como alternativa de inversión por los fondos de pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y por otros inversionistas institucionales.

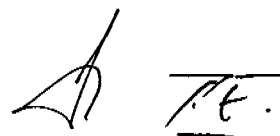
El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes del Fondo, mediante un informe escrito que será leído a los aportantes en la correspondiente asamblea.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

ARTICULO 22° Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley 18.046, esto es, comité de directores.

Handwritten signature and initials, possibly 'A' and 'P.F.', in the bottom right corner.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 23°. El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, consistente en mantener invertido en instrumentos de renta fija de alta liquidez o en caja, entre un 5% y un 10% de los activos del Fondo o en mantener disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 24°. El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales o contempladas en el presente reglamento interno. El límite de endeudamiento será de 0,5 veces el patrimonio del Fondo.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley y a las condiciones que establezca la Superintendencia.

VII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 25°. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo de las siguientes cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda cargar de acuerdo con la ley, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo:

- (a) Un 1,2% del valor promedio de los activos netos del Fondo, por la cantidad de éstos que sea igual o inferior a US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América); y

- (b) Un 0,8% del valor promedio de los activos netos del Fondo, por la cantidad de éstos que exceda de US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

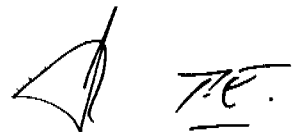
Para el cálculo de dicha comisión y la correspondiente determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo.

ARTICULO 26° La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

VIII. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

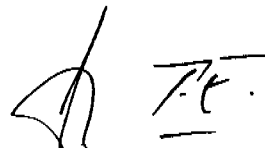
ARTICULO 27° Sin perjuicio de la comisión de administración contemplada en el presente reglamento interno, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward o swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de **auditores externos independientes, abogados, ingenieros**, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.



- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con el patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inciso tercero de la Ley 18.815.

ARTICULO 28° El porcentaje máximo de gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.



Para estos efectos, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento durante el período de que se trate.

ARTICULO 29° Además de los gastos referidos precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.

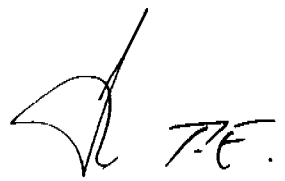
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

- (3) Gastos y honorarios del comité de vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo. Los gastos del comité de vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

Handwritten signature and initials, possibly 'T.F.', in the bottom right corner.

IX. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 30° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo una suma no inferior a la cantidad que resulte mayor entre (i) el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, entendiéndose por tales, aquella cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de las pérdidas y gastos devengados en el período, y (ii) el equivalente a un 80% de los dividendos de acciones de sociedades anónimas percibidos por el Fondo durante el respectivo ejercicio.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales. El Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado devengarán intereses corrientes para operaciones **expresadas en dólares de los Estados Unidos de América**, por el mismo período.

X. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

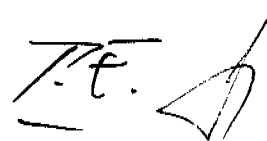
ARTICULO 31° La Administradora podrá proponer aumentos de capital a la asamblea extraordinaria de Aportantes en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente reglamento interno.

XI. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITAL

ARTICULO 32° Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo, Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A APORTANTES

ARTICULO 33° La siguiente información será enviada a los Aportantes.



A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 34º. Toda publicación que por disposición de la Ley, su Reglamento, el presente reglamento interno o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario La Segunda.

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 35°. La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establece la Ley y su reglamento.

ARTICULO 36°. La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirán los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley.

ARTICULO 37°. En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los condueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 38°. La inscripción del Aportante en el Registro de Aportantes indicará la cantidad de Cuotas de que sea titular y, sin perjuicio de los demás derechos, lo facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 39°. Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente reglamento interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 40°. Son materias de asamblea ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar la cuenta anual del Fondo, que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (b) Elegir anualmente a los miembros del comité de vigilancia;
- (c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del comité de vigilancia;
- (d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el comité de vigilancia; y

- (e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria.

ARTICULO 41º. Son materias de asamblea extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente reglamento interno;
- (b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el presente reglamento interno y el Reglamento de la Ley;
- (f) Acordar la fusión con otros fondos;
- (g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- (i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente reglamento interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 42º. Las asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley 18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 43°. Habrá un comité de vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, que serán elegidos en cada asamblea ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El comité de vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y será remunerado con cargo al Fondo. La remuneración será fijada cada año por la asamblea ordinaria de Aportantes.

Si se produjere la vacancia de un miembro del comité de vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTICULO 44°. Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente general de la administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

ARTICULO 45°. Para el cumplimiento de sus funciones, el comité de vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio comité. Sin perjuicio de lo anterior, el comité de vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del comité de vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora y el gerente de operaciones de ésta, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de dichas personas.

ARTICULO 46°. En la asamblea ordinaria de Aportantes, el comité de vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

ARTICULO 47°. Sin perjuicio de otras funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente reglamento interno, el comité de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente reglamento interno;

- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la asamblea extraordinaria la sustitución de la Administradora; y
- (6) Proponer a la asamblea extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

ARTICULO 48° El comité de vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

ARTICULO 49° Los miembros del comité de vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

ARTICULO 50° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la asamblea extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia y en la forma, condiciones y para los fines que se indican en **los artículos siguientes**.

ARTICULO 51° En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento de la Ley. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos Aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley 18.046 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número 587 de 1982, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los fondos de inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la asamblea extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la asamblea extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años.



- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

Para estos efectos, en la misma asamblea extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la sociedad Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

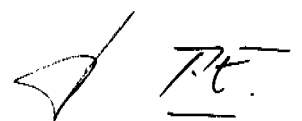
ARTICULO 52°. El Fondo tendrá como política que una vez cada año calendario, a continuación de la asamblea ordinaria de Aportantes, se celebre una asamblea extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta un tercio de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Esta disminución tendrá por objeto restituir a los Aportantes que opten por concurrir a ella la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, durante la vigencia del Fondo.

Las disminuciones de capital contempladas en el presente artículo, se realizarán en la siguiente forma y de acuerdo a las condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas que acuerde la asamblea extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los

numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la asamblea extraordinaria de Aportantes.

3. Las disminuciones de capital se materializarán en el mes de Julio de cada año. Corresponderá a la asamblea extraordinaria de Aportantes, a proposición de la sociedad administradora, establecer como fecha de pago de la disminución de capital el quinto día hábil bursátil del mes de Julio del año en que se acuerde la disminución.
4. Cada uno de los Aportantes tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la asamblea extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará, en el diario establecido en el presente reglamento interno, un aviso destacado informando de la disminución de capital acordada.
6. Con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha establecida para el pago de la disminución de capital, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital, el plazo para optar a ella, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas.
7. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil del mes de Mayo de cada año, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En el caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil del mes de Mayo del año que corresponda. Aquellos Aportantes que no manifesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a su derecho a concurrir a ella.
8. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de



capital por el total de las cuotas acordadas por la asamblea extraordinaria de Aportantes, la disminución se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para que los Aportantes manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo por el Directorio.

9. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará a contar de la fecha acordada por la asamblea extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil del mes de Julio del año correspondiente. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
10. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago a los Aportantes. Dicho valor será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,25% por cada mes completo que le reste de vigencia al Fondo, contado desde la fecha establecida para el pago del valor de la cuota a los Aportantes que ejercieren su derecho a la disminución de capital.
11. Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las Cuotas de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución.

ARTICULO 53°. La asamblea extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

XVIII. CONTABILIDAD DEL FONDO.

ARTICULO 54º. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en dólares de los Estados Unidos de América.

XIX. DEL ARBITRAJE

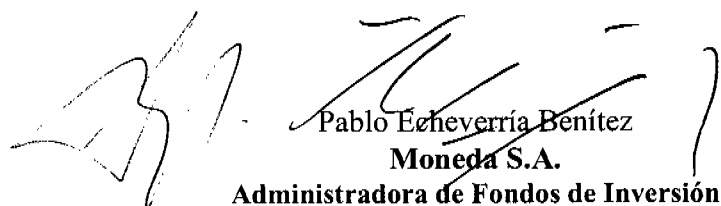
ARTICULO 55º. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción. En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la justicia ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

—o—

00026

CERTIFICADO

Se certifica que el texto del presente documento corresponde al Reglamento Interno de Moneda América Latina Fondo de Inversión aprobado por la Sesión Extraordinaria de Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión celebrada con fecha 28 de Enero de 2005.


Pablo Echeverría Benítez
Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 31 de Enero de 2005

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**MONEDA AMERICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 20 __, entre Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, representada por don Pablo Echeverría Benítez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.012.254-5, ambos con domicilio en Santiago, Isidora Goyenechea N°3621, piso 8, Las Condes, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también "el Aportante", _____, representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La sociedad "Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión", en adelante también "la Administradora", se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de Septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también "la Superintendencia", por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de Noviembre de 1993; un extracto de esa autorización fue inscrito a Fojas 24.034 N° 19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del mismo año.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N°18.815, el fondo de inversión denominado "Moneda América Latina Fondo de Inversión", en adelante el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°[], de fecha [] de [] de [].

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de [] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de US\$[] de dólares de los Estados Unidos de América, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo [vale vista bancario o cheque].

SEXTO:

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO:

El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 11° al 22° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión mensual equivalente a un doceavo de las siguientes cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda cargar de acuerdo con la ley, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala **más adelante**:
 - (a) Un 1,2% del valor promedio de los activos netos del Fondo, por la cantidad de éstos que sea igual o inferior a US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América); y
 - (b) Un 0,8% del valor promedio de los activos netos del Fondo, por la cantidad de éstos que exceda de US\$ 50.000.000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Para el cálculo de dicha comisión y la correspondiente determinación del valor promedio de los activos netos del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
 - (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward o swap que se celebren con los recursos del Fondo.

T.E. 

- (2) Honorarios profesionales de **auditores externos independientes, abogados, ingenieros**, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 3.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con el patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inciso tercero de la Ley 18.815.

Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con el patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inciso tercero de la Ley 18.815.

- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente, será de un 1% del valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Para estos efectos, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en la letra B. de la presente cláusula durante el período de que se trate.

- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

- (3) Gastos y honorarios del comité de vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo. Los gastos del comité de vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

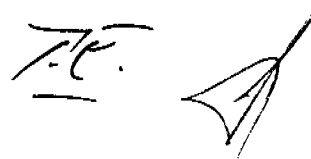
OCTAVO: Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y cualquier otro Aportante en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento Interno del Fondo.

NOVENO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

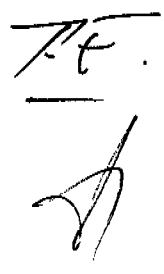
Administradora

Aportante

—o—

Handwritten signature and a circular stamp.

MONEDA AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION	NUMERO DE CUOTAS _____	TITULO N° 000
TÍTULO N° 0000	MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION	
APORTANTE	MONEDA AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION	
Nombre:	MONEDA AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION es administrado por MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°225 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 3 de Noviembre de 1993.	
RUT:	MONEDA AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°[], de fecha [] de [] de [].	
Fecha:	El patrimonio autorizado del Fondo se divide en cuotas.	
Retirado	Certificamos que es dueño de	
Por:	cuotas de MONEDA AMERICA LATINA FONDO DE INVERSION.	
Fecha:	Santiago, _____ de _____ de 20 _____	
..... Firma	PRESIDENTE _____	GERENTE GENERAL _____
CUOTAS		



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, siendo las 15:00 horas del día 28 de Enero de 2005, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea 3621, piso 8, comuna de Las Condes, se celebró la Sesión Ordinaria de Directorio N°129 de la sociedad "**Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión**", bajo la presidencia de su titular don Sergio Undurraga Saavedra y con la asistencia de los Directores señores René Cortázar Sanz, Juan Carlos Méndez González, Rodrigo Vergara Montes y Antonio Cruz Zabala. Excusó su asistencia el Director señor Pedro Pablo Gutiérrez Philippi. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General don Pablo Echeverría Benítez y el abogado de la sociedad don Pablo Guerrero Valenzuela, quien actuó como Secretario.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CREACIÓN DE UN NUEVO FONDO DE INVERSIÓN.

El presidente se refirió al proyecto de crear un nuevo fondo de inversión de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.815, cuyos recursos se invertirían preferentemente en acciones de sociedades anónimas abiertas u corporaciones de América Latina. A continuación el presidente expuso las políticas de inversión que tendría el nuevo fondo de inversión, las cuales fueron discutidas por los señores directores.

Asimismo indicó que el nuevo fondo iniciaría sus operaciones el día en que se coloque una o más cuotas de la primera emisión y duraría hasta el día 31 de Julio de 2008, plazo que sería prorrogable por períodos de 3 años cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes a proposición de la Administradora, con el voto a favor de a lo menos dos tercios de las cuotas emitidas con derecho a voto.

A continuación, se hizo entrega a cada uno de los directores de una copia del borrador del reglamento interno del fondo que se proponía constituir. Luego de una lectura y análisis de las principales disposiciones del borrador de reglamento interno, el directorio acordó, por unanimidad, proceder con la creación de un fondo de inversión en los términos indicados, que se denominará **MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN**.

rc m T.E. AC

1

Para lo anterior se facultó ampliamente al presidente don Sergio Undurraga Saavedra y al gerente general don Pablo Echeverría Benítez, para que procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del fondo, particularmente el reglamento interno, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y los facsímiles de títulos de cuotas, así como para solicitar su aprobación por parte de ese organismo, junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN.

A continuación, el presidente hizo presente al directorio que, no obstante no contarse con la aprobación del reglamento interno y los demás antecedentes de Moneda América Latina Fondo de Inversión, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El presidente propuso que la primera emisión de cuotas de Moneda América Latina Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características.

- Monto de la emisión: 100.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.
- Número de cuotas: 10.000.000 cuotas.
- Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 10 dólares de los Estados Unidos de América por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

7

[Handwritten signatures and initials]

2

- Plazo de colocación de las cuotas: 3 años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente.
- Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora.
- Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del presidente, el directorio acordó, por unanimidad, emitir el número de cuotas propuesto por el presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el directorio acordó, por unanimidad, facultar al presidente don Sergio Undurraga Saavedra y al gerente general don Pablo Echeverría Benítez, para que, actuando conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos indistintamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Moneda América Latina Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Moneda América Latina Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

3. **ADMINISTRACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN DE MONEDA AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN.**

El presidente expuso al directorio que era conveniente que se otorgaran los poderes necesarios para que la sociedad ejerciera la administración de Moneda América Latina Fondo de Inversión.

Luego de un breve debate, el directorio acordó por unanimidad, otorgar poderes a los señores Sergio Undurraga Saavedra, José Miguel Musalem Sarquis, Juan Carlos Méndez González, Antonio Cruz Zabala, René Cortázar Sanz, Pedro Pablo Gutiérrez Philippi, Rodrigo Vergara Montes y Pablo Echeverría Benítez, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los señores Alvaro Alliende Edwards, Fernando Tisné Maritano, Vicente Bertrand Donoso y Juan Cortés Fainé, ejerzan la administración de Moneda América Latina Fondo de Inversión, con las siguientes facultades:

- a) Comprar y vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título sin limitación en cuanto a monto o de otra naturaleza, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, opciones de suscripción de acciones, debentures, bonos, letras y efectos de comercio u otros títulos de crédito e instrumentos de inversión y celebrar contratos de promesa, opción y cesión de opción sobre los bienes enumerados, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de promesa de compraventa, compraventa, cesiones, opciones, traspasos, órdenes de compra y de venta, escrituras públicas y, en general, todo instrumento público o privado que fuere pertinente al efecto, pactando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o accidentales que fueren pertinentes.
- b) Administrar las cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro de que Moneda América Latina Fondo de Inversión sea titular, o las que Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión abra para los citados fondos, pudiendo girar, depositar, endosar en cobranza, en dominio o garantía toda clase de títulos de crédito e instrumentos mercantiles, contratar líneas de crédito, sobregiros, créditos y préstamos bajo cualquier modalidad; girar, suscribir y aceptar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar operaciones de crédito, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques, dar órdenes de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes; encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras.

A
M

rc

TE. AC

- c) Celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de servicio, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión y de cualquier otra especie que se relacione directamente el negocio de los fondos, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escritura pública y privadas que sean pertinentes.
- d) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro.
- e) Constituir toda clase de prendas, incluso con cláusula de garantía general, sobre toda clase de bienes muebles corporales o incorporeales, derechos de éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos o cualquier otro, pudiendo pactar asimismo prohibiciones de gravar y enajenar sobre ellos.
- f) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de los fondos, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.
- g) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de los fondos para la seguridad de sus créditos.
- h) Cobrar todo cuanto se adeude a los fondos por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos, y cancelaciones y retirar documentos, cheques otros valores pertenecientes a los fondos.
- i) Representar a los fondos ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones.

- j) En general, contratar todos los servicios, asesorías, publicaciones y avisos que requiera la administración y el funcionamiento de los fondos señalados.
- k) Representar a los fondos con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.
- l) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria.
- m) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades.

4. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.

El directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmado el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Pablo Guerrero Valenzuela, Bernardo Simian Soza e Isabel Margarita Undurraga Costa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

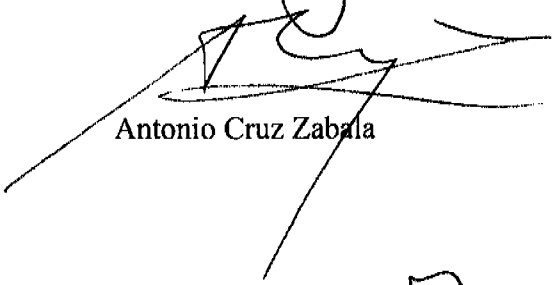
No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 19:30 horas.

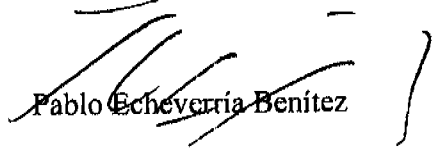

Sergio Undurraga Saavedra

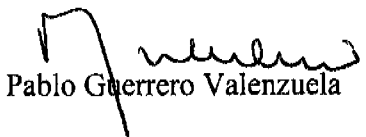

Juan Carlos Méndez González


René Cortázar Sanz


Rodrigo Vergara Montes

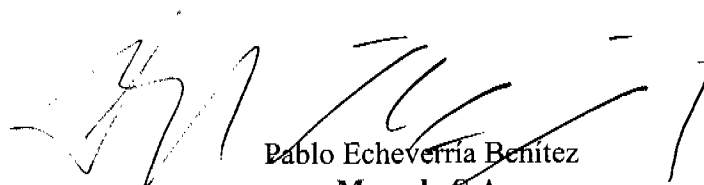

Antonio Cruz Zabala


Pablo Echeverría Benítez


Pablo Guerrero Valenzuela

CERTIFICADO

Declaro que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, celebrada con fecha 28 de Enero de 2005.



Pablo Echeverría Benítez
Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

Santiago, 31 de Enero de 2005